



DECRETO...-LEY ... /2026 DE ACTUACIONES URGENTES EN MATERIA DE URBANISMO PARA LA AGILIZACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLANEAMIENTO Y SU EJECUCIÓN PARA EL IMPULSO A LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA.

En relación con la solicitud cursada por la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, la Unidad para la Igualdad de Hombres y Mujeres de dicha Consejería emite el siguiente informe:

1.-INTRODUCCIÓN:

Conviene poner de relieve que el análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres , haciendo especial hincapié en la igualdad plena , la no discriminación entre hombres y mujeres y el respeto a la dignidad de todas las personas, principios estos que constituyen pilares básicos del Ordenamiento Jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias . Por ello, el análisis de género debe hacerse desde una doble perspectiva. En primer lugar, mediante el análisis, con criterios eminentemente técnicos, del contenido de su conjunto , de la norma de que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios /as y de la comunicación transversal que pretende , con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombre y mujer y promover su igualdad real , en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del Tratado de Ámsterdam.

En segundo lugar, mediante análisis en términos jurídicos de la adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de la introducción de la política propuesta .

1.1 La igualdad como mandato normativo:

En el contexto normativo citamos en primer lugar el principio que debe regir de igualdad entre hombres y mujeres como mandato normativo establecido en el artículo 14 de la Constitución Española al preceptuar que no podrá prevalecer discriminación alguna por razón del sexo, así como el artículo 9.2 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad e igualdad sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

De igual forma el Estatuto de Autonomía de Extremadura fija como objetivo irrenunciable de los poderes públicos en su artículo 7 la plena y efectiva igualdad de las mujeres en todos los ámbitos.

La Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres tiene por objeto hacer efectivo el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres.

La Ley 8/2011 de 23 de marzo de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en su artículo 23 establece que los poderes públicos de Extremadura incorporaran la evaluación del impacto de género en el desarrollo de sus competencias , para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres

1.2 El principio de igualdad entre mujeres y hombres en las políticas de vivienda

El Artículo 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece específicamente la integración del principio de igualdad en las políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda. Así, establece que las políticas y planes de las Administraciones Públicas en materia de acceso a la vivienda incluirán medidas destinadas a hacer efectivo el principio de igualdad entre mujeres y hombres

El precepto indica que habrán de tomarse en consideración las necesidades de los distintos grupos sociales y de los diversos tipos de estructuras familiares y se favorecerá el acceso en condiciones de igualdad a los distintos servicios e infraestructuras urbanas. En especial, habrá de fomentarse el acceso a la vivienda de las mujeres en situación de necesidad o riesgo de exclusión, y de las que hayan sido víctimas de violencia de género de manera especial cuando, en ambos casos, tengan hijos menores exclusivamente a su cargo.

Por último, establece que las Administraciones Públicas tendrán en cuenta en el diseño de la ciudad, en las políticas urbanas, en la definición y ejecución del planeamiento urbanístico, la perspectiva de género, utilizando para ello mecanismos e instrumentos que fomenten y favorezcan la participación ciudadana y la transparencia.

Del mismo modo, el artículo 67 de la Ley de Igualdad extremeña fija los mandatos normativos en relación a la vivienda y así establece que las Administraciones Públicas de Extremadura integrarán la perspectiva de género en el diseño de las políticas y los planes en materia de vivienda, desarrollando programas y actuaciones que tengan en cuenta las características y necesidades de los distintos colectivos de mujeres, así como que darán un trato preferente en la adjudicación de viviendas a las mujeres que se encuentren en situación de exclusión o ante un estado de necesidad previsto legalmente

especialmente para mujeres víctima de violencia de género.

Prevé también que tendrán en cuenta la perspectiva de género en el diseño de las ciudades en las políticas urbanas y en la definición y ejecución de los planeamientos urbanísticos y que, en todo caso se garantizará la accesibilidad a los servicios en igualdad de oportunidades y se dará respuesta a las necesidades de conciliación de la vida personal familiar y laboral.

Es cierto de igual forma, que el acceso a la vivienda no afecta de manera homogénea a mujeres y hombres .

Diversos estudios y estadísticas ponen de manifiesto que determinados colectivos de mujeres presentan mayores dificultades de acceso y permanencia en una vivienda digna entre ellos –

Mujeres con menores niveles de renta.

Mujeres víctimas de violencia de género.

Familias monoparentales, encabezadas mayoritariamente por mujeres

Mujeres mayores que viven solas

Mujeres en situación de vulnerabilidad económica o exclusión social.

Asimismo, las decisiones de planificación urbanística tienen incidencia en aspectos relaciones con la conciliación de la vida personal ,familiar y laboral , la movilidad, la seguridad de los espacios públicos y el acceso a equipamientos y servicios.

Por ello , las políticas urbanísticas y de vivienda deben incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre hombre y mujeres y la perspectiva de género en el diseño de las actuaciones públicas.

1.3 La evaluación del impacto de género y las Unidades de Igualdad.

En aras a garantizar la integración de la perspectiva de género en las políticas públicas y en la normativa que emane de la Administración Autonómica, el Decreto 1/2016 de 12 de enero regula las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 66 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone en su artículo 66 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativa de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de las medidas contenidas en la disposición, correspondiendo, a tenor de lo establecido en el Decreto 1/2016 de 12 de enero a las Unidades para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura el asesoramiento en la elaboración del informe de evaluación del impacto de género, sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder al Instituto de la Mujer de Extremadura conforme a la normativa vigente .

Se considera conveniente tener en consideración las necesidades específicas de familias monoparentales, mujeres víctimas de violencia de género y otros colectivos vulnerables. De igual forma, favorecer diseños urbanos y residenciales que contribuyan a la seguridad, accesibilidad universal y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

2.- PERTINENCIA DE GÉNERO.

Analizado el texto remitido para su análisis conforme al artículo 66.1 de la Ley 1/2002 de 28 de febrero del gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y el artículo 23 de la Ley 8/2011 de 23 de marzo para la igualdad entre

mujeres y hombres y contra la violencia de género, así como las modificaciones introducidas respecto del borrador inicial, que no implican cambios que afecten a las conclusiones del presente informe, desde esta unidad entendemos el proyecto normativo presenta pertinencia de género por incidir sobre un ámbito, el urbanismo y la vivienda, con repercusiones relevantes en la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

El proyecto de decreto no presenta impactos negativos por razón de género, apreciándose **un impacto positivo derivado de la mejora de acceso a la vivienda y la posible incidencia favorable sobre colectivos de mujeres en situación de mayor vulnerabilidad**

Unidad para la Igualdad de mujeres y hombres
Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.